



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la sentencia ejecutoriada emitida por la Juez del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV.

Una vez analizada la referida sentencia ejecutoriada, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 2 de diciembre de 2021, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la sentencia emitida por la Juez del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, promovido por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. Dicha sentencia se notificó en este Congreso del Estado el 9 de noviembre de 2021.

En los Considerandos Segundo y Tercero de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez por lo que hace al Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la Auditoría Superior del Estado, son la falta de notificación de las observaciones, recomendaciones e informe de resultados en el período comprendido de octubre del ejercicio fiscal 2012 a marzo del ejercicio fiscal 2015, dentro de la auditoría integral practicada en el municipio de Tarimoro, Gto; la emisión del dictamen de fecha 4 de mayo de 2017, derivado de la auditoría practicada al citado Municipio; y la sanción de dicho dictamen efectuada el 7 de mayo de 2017.

Asimismo, en el Considerando Sexto de la citada sentencia se señala que los efectos de la misma es dejar insubsistente el dictamen de fecha 4 de mayo de 2017 y su sanción del 7 de mayo del mismo año, referentes a las observaciones, recomendaciones e informe de resultados correspondiente al período comprendido de octubre del ejercicio fiscal de 2012 a marzo del ejercicio fiscal de 2015; ordenar la reposición de la auditoría de la cuenta pública del municipio de Tarimoro, Gto., respecto del periodo citado anteriormente, para el efecto de que se comunique al quejoso el pliego de observaciones y las actuaciones subsecuentes, así como el propio informe de resultados, entre las que destacan los dictámenes de daños y perjuicios y jurídico de acciones legales; hecho lo anterior, con libertad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de jurisdicción, continuar con el trámite del proceso de auditoría hasta su resolución.

Es así que, en el resolutivo de la sentencia, se determinó que la Justicia de la Unión ampara y protege al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, contra los actos que reclamó del Congreso del Estado, de la Comisión de Hacienda de la legislatura estatal y del Auditor Superior, todos del Estado de Guanajuato, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto y para los efectos precisados en el Considerando Sexto de dicha sentencia.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015.

Forman parte integrante del citado informe de resultados el dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto., así como el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

aplicaran las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención a los Considerandos Segundo, Tercero, Quinto y Sexto y al punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por la Juez del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV, se dejan sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 7 de mayo de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y una vez formulado el informe de resultados también se le notifique para que, en su caso, pueda hacer valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente, se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Quinto de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la sentencia ejecutoriada emitida por la Juez del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV.